

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003072-2011-01585-01

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 17 del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Representante Legal de la sociedad a la cual la entidad demandante confirió poder, y con facultad expresa de *recibir*, allega escrito radicado el 06 de julio de 2022, en el que solicita se dé trámite a la solicitud de: i) terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas procesales ii) levantamiento de las medidas cautelares y iii) desglose del título valor a favor del ejecutado.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA – “COOPKENNEDY”, contra ARISTOBULO SOTO RAMÍREZ y JENIER SOTO ANGULO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c693d493ab28c2e9ade76ae2c59796dad066a1e047a9a80d44cd5249bd042d0**

Documento generado en 01/09/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-01035-00

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 17 del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se reprogramará la fecha y hora en la cual se llevará a cabo inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia.

Aunado a lo anterior y viéndose que la diligencia que aquí se fija ha sido objeto de reprogramación en varias ocasiones y que la misma no se ha llevado a cabo por causas ajenas al despacho y si por la falta de desinterés de la parte demandante, se requerirá a la misma para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1 del art. 317 de C. G. del P. proceda con el respectivo diligenciamiento de los oficios de acompañamiento policial para garanticen la seguridad y sano desarrollo de la diligencia.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el **DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS HORAS DE LAS 10:00 A.M.,** fecha y hora en la cual se realizará la inspección judicial al bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 –13 Edificio Comercial Chico Plaza P.H., garaje No. 18, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1097274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, con el objeto verificar: i) la identificación plena del bien inmueble, ii) la posesión material por parte del extremo demandante, iii) la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual, iv) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes en el proceso para que hagan presencia en la Sede Judicial con treinta (30) minutos de antelación a fin de reunirse con el titular del Despacho y su colaborador, a fin de proceder a desplazarse al lugar donde se realizará la diligencia.

TERCERO: PREVENIR al perito GERMAN LOZANO ROJAS, que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública. Por Secretaría remítase copia de este auto al auxiliar de la justicia, a efectos de que tenga conocimiento de la nueva fecha.

CUARTO: SECRETARÍA proceda a realizar los oficios de acompañamiento policial, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada que, además deberá acreditar el acompañamiento requerido con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada para la diligencia. Así mismo acompañese copia del presente proveído para que de su cargo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la parte considerativa de este auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5097c927b106cdb7701e88c5f93af75bf368c58e605f317897bd5ae75c721160**

Documento generado en 01/09/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01613-00

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 17 del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de impulsar el presente trámite, se dispone por parte del Despacho llevar a efectos de diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, con el fin de identificar plenamente el inmueble, sus linderos y construcción en aras de determinar si es el mismo que se pretende reivindicar y al cual se hizo alusión en el escrito de demanda, lo anterior conforme lo indica el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día **15 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.**, fecha y hora para realizar inspección judicial al bien inmueble DEPOSITO B CERO SIETE (B-07) TERCER PISO, ubicado en la Calle 195 No. 21 – 01 PI 03 DP 07 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20285395 y Cédula Catastral No. 108531046500194007, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda

SEGUNDO: DESIGNAR como perito arquitecto al Auxiliar de Justicia **GERMAN LOZANO ROJAS**, residente en la CALLE 39 B No. 18 - 13, de esta Ciudad, teléfono **3142744642**, correo electrónico: germanicus08@hotmail.com , a quien se le comunicará su designación en forma legal para que tome inmediata posesión del cargo, y se le designará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MI PESOS (\$370.000,00) M/CTE.**, por concepto de gastos. Líbrese telegrama a la dirección suministrada para recibir notificaciones, anexando copia de la presente providencia.

TERCERO: INDICAR al Perito designado que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) Numeral 3.A del artículo 373 del Código General del Proceso, deberá hacerse presente en la AUDIENCIA para SUSTENTAR EL DICTAMEN y ser interrogado acerca de los fundamentos del mismo.

SEXTO: SECRETARIA proceda a realizar los oficios de acompañamiento policial, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada que, además, deberá acreditar el acompañamiento requerido con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada para la diligencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5350110d996e34bb965f70c785486ff019ca96e4d6eec8835100b0a911628a**

Documento generado en 01/09/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 06 de julio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00170-00

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 017 del Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auscultando la petición deprecada por quien fungió en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la causa declarativa reivindicatoria de dominio, de conformidad con el mandato especial conferido que se aportó con el libelo introductorio, avizora esta Judicatura que en providencia de calendas 25 de junio del año 2019 se dictó sentencia en audiencia y por ende se definió de fondo la controversia entre las partes.

Luego, pretende el libelista continuar con la ejecución correspondiente a las sumas de dinero incorporadas en la sentencia producto del litigio, sin embargo, tenga en cuenta el togado que el poder especial conferido solamente lo faculta para iniciar y terminar el proceso de reivindicatorio de dominio, sin atribuirle una condición más amplia, por lo que deberá, previo a que el Despacho efectúe el examen preliminar correspondiente, allegar el poder que lo acredite para continuar atendiendo los intereses de la activa; esto es, dar inicio a la acción ejecutiva.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8338b5e27a9673dd93b935d1f10013306dd2af7736f1560259ddb68308a9761**

Documento generado en 01/09/2022 09:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00633-00

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 17 del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado el pasado 22 de agosto, la señora ESTHER LONDOÑO DE CARDONA, en su calidad de cónyuge del demandado RAFAEL CARDONA POSADA (q.e.p.d.), solicita la entrega de depósitos judiciales que le fueron descontados en su momento al causante en virtud de las medidas cautelares solicitadas por la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFAQUIN.

Resalta la memorialista que la mesada pensional del señor CARDONA POSADA (q.e.p.d.), le fue restituida, para lo cual allega comprobante de nómina visto a PDF 8 imagen 5, así como el respectivo certificado de defunción del precitado demandado.

Atendiendo lo anterior y revisado el proceso de la referencia, se avista que mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019 (Fol. 48 C-1 físico), se terminó por desistimiento tácito (Inciso 2 numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.), y en su parte resolutive ordinal *TERCERO*, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para lo cual entrevé el Despacho que la cautela decretada por auto de fecha 30 de julio de 2018 (Fol. 2 C-2 físico) versó sobre el embargo y retención de un porcentaje de la mesada pensional del señor RAFAEL CARDONA POSADA (q.e.p.d.), por lo que se accederá a la petición elevada conforme el informe de títulos visto a PDF 02 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Se **AUTORIZA** que los títulos judiciales existentes en este asunto se elaboren a favor de la señora **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA, identificada con C.C. No. 25.092.446**, quien funge como cónyuge y beneficiaria de la mesada pensional del demandado, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto. Déjense las constancias de rigor

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18115a83b40b9cd8300848b191ed99f22aaab01dee9bb144d6d50dfb196be4**

Documento generado en 01/09/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>